

Origen: P.S. "General Astilleros".

Final: C.T. "Frontera".

Términos municipales afectados: Melilla.

Tipo: Subterránea, Trifásica, Circuito Simple, con Doble Conductor por Fase.

Tensión de Servicio en KV.: 5

Longitud total en Km.: 0,410

Conductores: Unipolares Aislados de Campo Radial de 150 MM2. (AL).

Aislamiento: 6/10 KV.

Apoyos: Bajo Tubos de P.V.C. de 125 MM. o Dispuestos en Zanja con Profundidad Media de 1 M.

Estación Transformadora:

Denominación: C.T. "Frontera".

Emplazamiento: Melilla, C/General Astilleros, S/N, (Grupo 38 Viviendas).

Tipo: Interior, en local Adecuado a tal fin, con Celdas Normalizadas Premontadas.

Potencia total en KVA.: 400

Relación de transformación: 5-10 KV/380-220-127 V.

Medida en: Baja Tensión.

Línea ó Red de Baja Tensión:

Origen: C.T. "Frontera".

Final: Diversos Puntos del Sector.

Términos municipales afectados: Melilla.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio en V.: 380/220 y 220/127.

Longitud total en M.: 455

Conductores: Unipolares Aislados de hasta 240 MM2. (AL).

Aislamiento: 0,6/1 KV.

Apoyos: Bajo Tubos de P.V.C. de 125 MM o Dispuestos en Zanja con Profundidad Media de 1 M.

Presupuesto en Pesetas: 29.432.356.

Melilla, 19 de Octubre de 1992.

(9) El Director Provincial, Fdo.: Ricardo Maldonado Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 28/7/92 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha levantado Acta de Infracción AO-303/92 a la empresa Catalina Yolanda Marí Mateo (45.272.832) en la que textualmente dice:

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15/4/88) y Decreto 1.860/75, de 10 de Julio (B.O.E. 12/8/75), Hace constar:

Habiendo sido citada (acuse de recibo en mi poder) para que compareciese en esta Inspección el 27/7/92 a las 12,30 horas, y aportase la documentación que se especificaba, no dió cumplimiento a ello, ni justificó su inasistencia.

Tal comportamiento se considera acto de obstrucción a la labor inspectora en el cometido de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Art. 13.1 de la Ley 39/1962, de 21 de Julio, en relación con el Art. 14 del Decreto 2122/1971, de 23 de Julio y 49.1 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril.

Obstrucción que se califica como mínimo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49.1 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril (B.O.E. de 15/4/88).

La sanción se aprecia en su grado medio, de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Venticinco Mil Pesetas (25.000 Pts.).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio.